

25
y teniendo en consideracion igualmente
que si bien es verdad que el Real Decreto
de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta
y tres establece que los contratos que cele-
bre las Diputaciones provinciales y Ayun-
tamientos para toda clase de servicios, obras,
ventas &c. habrán de celebrarse por remate,
previa subasta, á menos que preceda la de-
claracion de excepcion hecha por el Gober-
nador Civil, tambien lo es que solo dichas
formalidades y requisitos son necesarios é
indispensables, segun el citado Real Decre-
to, cuando los servicios ó contratos hayan
de producir gasto ó ingreso en los fondos
municipales, lo cual no sucede ciertamen-
te con el contrato sobre conduccion de agua
á esta Capital, es de parecer la Comision,
y así lo propone que aun cuando conside-
ra correcto todo lo actuado y que no hay
para que someter el expediente al Goberna-
dor, sin embargo por acceder á los deseos
del concesionario, no encuentra inconveni-
ente en que se eleve el expediente á la
expresada autoridad para la resolucion
que estime, y atendiendo á que la fecha
del Real Decreto invocado por el concesio-
nario, es posterior á la de la Ley Municipa-
l vigente.

Permiso
para obras par-
ticulares.

De conformidad á lo propuesto por la
Comision de Policia Urbana, acuerda el
Ayuntamiento conceder permiso al Arquitecto D.^o Justo Millan para reconstruir